

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN
FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS, ÓRGANO
ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE FINANZAS.**

Nosotros, **RICARDO DANIEL ECHEGARAY**, actuando en mi condición de Administrador Federal de la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS** de la República Argentina, designado como tal según Decreto Nacional del Gobierno de la República Argentina No. 2284/2008 de fecha 29 de diciembre de 2008, Órgano Administrativo creado según Decreto Nacional del Gobierno de la República Argentina No. 1156/1996 de fecha 14 de octubre de 1996, con sede en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la República Argentina, que en adelante se denominará "**LA AFIP**"; **ARMANDO JOSE SARMIENTO NEY**, nombrado bajo Acuerdo No.- 0193 del 3 de febrero del 2006, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS**, Órgano dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de la República de Honduras, ubicado en la Colonia Palmira edificio Gabriel A. Mejía, autorizado para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No.- 0479 de fecha 12 de mayo del 2007, que en adelante se denominará "**LA DEI**" y con amplias facultades para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Convenio de Cooperación el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO:

Que se busca incrementar las buenas relaciones existentes y los lazos de amistad y cooperación que unen a los dos países;



La importancia del intercambio de experiencias y conocimientos entre las Administraciones Tributarias;

La importancia de una Conciencia Fiscal en la formación de ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y deberes;

La intrínseca relación entre la ciudadanía y el cumplimiento de las obligaciones tributarias para la generación del bien común;

La importancia de que el Estado sea capaz de proveer los recursos necesarios al desarrollo económico y el bienestar de su población y;


La voluntad de desarrollar la cooperación de una forma amplia, se acuerda lo siguiente:

Artículo 1º.- El objetivo del presente Convenio de Cooperación entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de la República de Honduras, consiste en la transmisión de experiencias y conocimientos orientados a la aplicación de estrategias de educación formal, no formal e informal haciendo énfasis en la creación de juegos educativos/didácticos, con el propósito de impulsar el desarrollo de la **"CIUDADANIA FISCAL"** en la población hondureña.

Artículo 2º.- Cada año **"LA AFIP"** y **"LA DEI"** definirán, de común acuerdo, teniendo en vista el marco referido en el Artículo anterior, la forma como la cooperación se desarrollará, incluyendo las actividades a ser realizadas, el período y el local de ejecución de las mismas y los agentes involucrados, al final de cada actividad será elaborado un informe a ser divulgado en el ámbito de las dos Administraciones Tributarias.

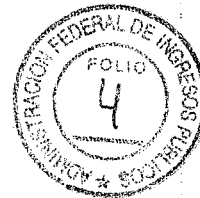
Artículo 3°.- La cooperación se realizará a través de las siguientes modalidades:

- a) Diseño y/o adecuación de juegos educativos/ didácticos;
- b) La creación de un Portal de Educación Fiscal en Internet;
- c) Inducción para la elaboración de filmes cortos y dinámicas de juego;
- d) Visitas técnicas de funcionarios de un país a otro;
- e) Cursos de capacitación;
- f) Reproducción de material de trabajo específicamente de comics o historietas;
- g) Asesorías y consultorías;
- h) Seminarios.


Artículo 4°.- Las actividades realizadas en el ámbito de este Convenio serán costeadas de la siguiente manera:

- a. En el caso de traslado de funcionarios de Honduras hacia la Argentina o viceversa corresponderá a cada país costear dicho traslado, alojamiento y alimentación;
- b. En los casos de traslado de funcionarios de otros organismos argentinos, diferentes a "LA AFIP", el financiamiento de los costos será acordado oportunamente;
- c. Cuando se realice un evento, el país anfitrión costeará los gastos del mismo, excluyendo los anteriormente citados.

Artículo 5°.- Cada una de las Administraciones Tributarias designará un funcionario que actuará como enlace en el presente Convenio.



Artículo 6°.- Las actividades a ser realizadas estarán sujetas a los límites y reglas establecidas en los proyectos de trabajo de las dos Partes, así como a la disponibilidad de recursos de ambas.

Artículo 7°.- El presente Convenio tendrá una duración de UN (1) año, pudiendo ser renovado y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, por escrito, a través de correspondencia dirigida a la otra Parte. La rescisión producirá efectos a partir del final del mes siguiente a la fecha en que la correspondencia fue recibida.


Artículo 8°.- Cualquier modificación al presente Convenio se realizará mediante comunicación escrita entre las Partes.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Convenio de Cooperación en duplicado, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina a los 12 días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo ambos textos igualmente auténticos.

CONVENIO N° 08/09 (AFIP)



RICARDO DANIEL ECHEGARAY
Administrador Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos
República Argentina



ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva de Ingresos
República de Honduras